

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02290

Téngase en cuenta que mediante poder remitido al correo institucional del juzgado el 4 de noviembre de 2021, la parte demandante a través de su representante legal suplente confirió facultad expresa para desistir a su apoderado.

Se insta a la parte demandante para que entere al ejecutado Luis Carlos Guerra Galindo el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02290

Se acepta el desistimiento que realiza el apoderado de la demandante de las cautelas decretadas en auto de 19 de diciembre de 2019. Por secretaría, comuníquese a los pagadores Pablo Hernán Ortiz Martínez y Convergys Customer Management Colombia S.A.S., la decisión aquí adoptada.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Luis Carlos Guerra Galindo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-111870. Por Secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, haciéndose las prevenciones de que trata el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*.
2. Decretar el embargo de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado Juan Diego Cabrera Guerra de Omnichannel Technologies S.A.S. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Se limita la medida cautelar a la suma de \$9.600.000,00.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

**JUEZ**

**(2)**

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.